REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Jericó, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
AUTO (I) CIVIL N°	063
DEMANDANTES	RODRIGO DE JESÚS PALACIO PALACIO Y OTROS
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. Y OTRO
RADICADO	05368-31-89-001-**2022-00079-00**
DECISIÓN	REPONE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte codemandada, en contra del auto de sustanciación N° 075 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se reprogramó la fecha de audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y la reconsidere, en forma total o parcial, para que la confirme, la revoque o la modifique, según el caso. Así lo tiene definido la doctrina, en cuanto sostiene que el recurso de reposición es un remedio procesal mediante el cual el juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmiende el error en que ha incurrido y pronuncie una nueva resolución ajustada a derecho[1].

El caso que nos ocupa, el recurso de reposición es procedente y oportuno, dado que fue interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto objeto de inconformidad, tal como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

En su recurso de reposición, la apoderada judicial de la codemandada, solicita que, "*la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P también se celebre a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de practicar de manera virtual una parte de la prueba decretada dentro del presente proceso judicial, prueba que se encuentra por fuera de la sede del Juzgado*

[1] CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629).

e incluso de su circuito, lo anterior sin perjuicio de la comisión1 que la Juez desee emprender para recepcionar la prueba que se encuentra fuera de la sede del juzgado conforme las reglas generales y vigentes del CGP; todo lo anterior sin desmedro de celebrar la misma simultáneamente de manera presencial donde CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A hará todas las gestiones que estén a su alcance para lograr la asistencia física a la sede del despacho de al menos el perito de CESVI Colombia (prueba pericial) que se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de lograr la cercanía de esta importante prueba a la Juez y demás partes, así como de la prueba que llegase a estar en el circuito del despacho".

Solicita entonces que se reponga el auto únicamente en lo relacionado con la celebración de la audiencia de manera presencial.

En atención a lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que, la virtualidad en las actuaciones judiciales, actualmente, es la regla general, el Despacho **repondrá** el auto de sustanciación N° 075 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se reprogramó la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para los días **04 y 05 de septiembre de 2023, a partir de las 09:00 a. m.**; haciendo las siguientes precisiones:

- Deberán las partes, previo a la celebración de la audiencia, disponer de los medios tecnológicos necesarios que garanticen su conectividad, evitando así inconvenientes con el audio y video.
- Los testigos o partes cuya residencia sea en el municipio de Jericó Antioquia, deberán presentarse de manera presencial a la audiencia.
- Al momento de la recepción de testimonios o interrogatorio de parte de manera virtual, se suspenderá la diligencia con el más mínimo asomo de irregularidades que pueda detectar el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de sustanciación N° 075 del 13 de abril de 2023, por medio del cual se reprogramó la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para los días **04 y 05 de septiembre de 2023, a partir de las 09:00 a. m.**, en el sentido de acceder a que la audiencia se pueda desarrollar de manera virtual; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEBERÁN tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones al momento de la celebración de la audiencia:

- Las partes, previo a la celebración de la audiencia, deberán disponer de los medios tecnológicos necesarios que garanticen su conectividad, evitando así inconvenientes con el audio y video.

- Los testigos o partes cuya residencia sea en el municipio de Jericó Antioquia, deberán presentarse de manera presencial a la audiencia.

- Al momento de la recepción de testimonios o interrogatorio de parte de manera virtual, se suspenderá la diligencia con el más mínimo asomo de irregularidades que pueda detectar el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **076**, fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ- ANTIOQUIA el día **18** del mes de **JULIO** de 2023 a las 8:00 A.M.

Secretario

ANEXO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado

por Estado nº 076

Fijado hoy en la Secretaria del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día 21 del mes de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

Secretario